



MEMORIA QUE HA DE REGIR LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MENOR DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN DEL BAR – RESTAURANTE DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LA ROBLA

El presente contrato menor de servicios, conforme a lo dispuesto en los artículos el art.118 y 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se regirá por lo dispuesto en la presente memoria concretando las condiciones, derechos y obligaciones existentes en la prestación del servicio de llevanza del BAR – RESTAURANTE DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LA ROBLA

I.- MARCO NORMATIVO

— Los artículos 28.1, 29.8, 36.1, 63.4, 65.1, 118, 131.3, 151.3, 153.2, las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Disposición Final Primera por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

— Código Civil

— El artículo 72 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

— Bases de ejecución del presupuesto del Exmo. Ayuntamiento

— Informe 29/97, de 14 de julio de 1997, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa

II.- OBJETO DE CONTRATO.

Es objeto del contrato de explotación del quiosco existente en Bar- Restaurante del Polideportivo Municipal de La Robla.

El citado Quiosco se encuentra situado en la Plaza del Polideportivo s/n de La Robla.

Se trata de un edificio en planta baja con un pequeño sótano, siendo los cerramientos exteriores de % pie de ladrillo seminarario con ladrillo cara vista al exterior guarnecido por su cara interior.

Es un edificio aislado, sin medianeras con otros edificios. Las divisiones que delimitan el local se encuentran realizadas con fábrica de ladrillo hueco doble, guarnecido a ambas caras, excepto en los aseos y en la cocina, donde el revestimiento lo conforma un alicatado. El forjado superior se supone de semiviguetas de hormigón armado y bovedillas cerámicas, dato este que no se ha podido contrastar por el Arquitecto





Ayuntamiento de La Robla

Técnico Municipal. El citado forjado está revestido con yeso, acabado y pintado. El solado es de terrazo. La cubrición del tajado es mediante teja cerámica.

Las superficies:

-Kiosco: 13,86 m²

-Zona de venta: 7,44 m²

-Zona de Almacén: 6,42 m²

-Total superficie útil: 13,86 m²

-Total superficie construida: 18,00 m² - Superficie de terraza: 372,00 m²

Características Generales del local:

-Longitud de fachada es de 4,00 metros.

- La altura libre del local es de 2,80 metros en todas las dependencias.

- El acceso se realiza desde las instalaciones de las piscinas municipales.

- Además, la actividad dispone de un espacio de terraza, a través de la cual se accede desde la zona de piscinas, en la que se podrán ubicar pesas y sillas para el consumo de los productos vendidos en el quiosco.

Dicho espacio tiene una superficie total de 372,00 metros cuadrados.

III.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

Serán obligaciones básicas del contratista los siguientes:

- a) Prestar el Servicio objeto del contrato poniendo para ello en funcionamiento el quiosco dentro de los diez días siguientes a la firma del contrato.
- b) El Servicio se prestará por el concesionario durante el plazo de duración de la concesión que es la temporada de verano 2020 en el periodo comprendido entre la apertura y cierre de las Piscinas Municipales, siendo de su cuenta los gastos que originen en general el funcionamiento y el mantenimiento de la instalación, incluidos los suministros de agua; energía eléctrica; teléfono; recogida de basura; alcantarillado; limpieza; averías; reparaciones; cotizaciones a la seguridad social y sueldos del concesionario y sus empleados.

El concesionario deberá obtener a su costa todas las autorizaciones y licencias y demás documentación relacionada con las mismas que precise para la puesta en funcionamiento del servicio; así como hacer efectivos los correspondientes impuestos estatales; locales o autonómicos que sean de aplicación.





Ayuntamiento de La Robla

c) Conservar las construcciones, instalaciones; mobiliario Y enseres; así como mantenerlas en perfecto estado de funcionamiento, limpieza e higiene hasta que, por conclusión de la concesión, deban entregarse al Ayuntamiento de La Robla.

El concesionario suscribirá a favor del Ayuntamiento de La Robla, una póliza de seguro a todo riesgo que cubra entre otros extremos el incendio y el robo; así como la correspondiente responsabilidad civil por los daños que se causaren a terceros en el ejercicio de la actividad.

d) Admitir al uso del servicio a toda persona que cumpla los requisitos reglamentarios.

e) Responder a terceros en los daños que puedan irrogarse por el funcionamiento del servicio concedido.

f) No enajenar, ni gravar sin autorización bienes o instalaciones que deban revertir a la Corporación concedente, comprometiéndose a dejarlos libres a disposición del Ayuntamiento dentro del plazo establecido y de reconocer la potestad de este para ejecutar las facultades y atribuciones que le vienen conferidas en la legislación vigente.

g) Poner a su costa el equipo material, maquinaria, menaje que no sea aportado por el Ayuntamiento y humano necesario, para llevar a cabo la explotación del servicio; así como mantener los equipos en perfecto estado de funcionamiento.

h) Ejercer por si la concesión y no cederla o traspasarla a terceros sin autorización del Ayuntamiento.

i) Para la ejecución de cualquier obra o reparación que considere necesaria para el desarrollo del servicio, tanto en instalaciones como en la maquinaria, deberá comunicarlo previamente al Ayuntamiento; y obtener la correspondiente autorización de la Alcaldía.

j) Queda expresamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, o de conceptos o artículos no autorizados.

k) Se deberá respetar el rótulo y nombre comercial existente de "Bar Restaurante del Polideportivo Municipal.

l) Se deberán ofrecer los productos habituales en este tipo de establecimientos.

m) El concesionario deberá cumplir íntegramente la legislación estatal y autonómica vigente para el ejercicio de la actividad; condiciones de seguridad; salubridad e higiene, etc que este prevista para esta clase de establecimientos; así como la normativa en materia laboral y de seguridad social tanto a título personal como de los trabajadores que pudiera contratar durante el plazo concesional.

El Ayuntamiento de La Robla no tendrá relación jurídica ni laboral con el personal que el adjudicatario afecte al servicio durante el plazo de vigencia del contrato, ni al término del mismo. Siendo los gastos de personal: salarios, seguros sociales, indemnizaciones, despidos finiquitos etc por cuenta del concesionario.

En el caso de necesitar personal para atender el servicio de quiosco, el concesionario quedará obligado a contratar con carácter preferente a 'los del Municipio de La Robla que se encuentren en situación de desempleo y que reúnan los requisitos necesarios establecidos en la normativa vigente.

n) Permitir las inspecciones necesarias por parte del Ayuntamiento de La Robla a través de su Alcalde, concejal Delegado o Servicios Técnicos Municipales,





Ayuntamiento de La Robla

pudiendo impartir instrucciones para la mejora y buen funcionamiento del servicio objeto de concesión.

IV. Derechos del Concesionario. Son derechos de los concesionarios:

- a) Utilizar el Quiosco del Bar- Restaurante del Polideportivo Municipal y zonas indicadas en la cláusula I del pliego y Memoria Descriptiva de la Actividad elaborada por el Arquitecto Técnico Municipal.
- b) Percibir de los usuarios, los precios correspondientes por la prestación del servicio.

V.- FACULTADES DE LA CORPORACION

- Dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que causaren, o sin él cuando no procediere.
- Inspeccionar en cualquier momento los bienes objeto de concesión, las instalaciones y construcciones de la misma.

VI.- DURACION DEL CONTRATO.

La explotación se otorgará por la temporada de verano 2020 durante el periodo comprendido entre la apertura y cierre de las Piscinas Municipales.

VII.- ENTREGA DE LAS INSTALACIONES PUBLICAS AL CONCESIONARIO

La Administración contratante pone a disposición del concesionario, desde el mismo día de la formalización del contrato, las instalaciones del Quiosco del bar-restaurante del Polideportivo tal y como viene descritas en la cláusula I^a y Memoria Descriptiva de la Actividad elaborada por el Arquitecto Técnico Municipal.

VIII.- REVERSION

Al término del plazo de la concesión, revertirán a la Corporación los bienes objeto de la concesión, debiendo el contratista entregarlos con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

IX. Precios; Horarios; y Reserva.

El Concesionario está obligado a colocar en sitio visible la lista de precios; no pudiendo ser superiores a los de otros establecimientos de la localidad, de la misma categoría.

El horario del servicio será el del horario de apertura y cierre de las Piscinas Municipales, incluidos domingos y festivos.





Ayuntamiento de La Robla

X.- CANON QUE SATISFARÁ EL CONCESIONARIO A LA CORPORACION

El canon mínimo total por el periodo de la temporada de verano 2018 durante el tiempo que permanezcan abiertas al público las piscinas municipales será de 450,00 € que podrá ser mejorado al alza.

El concesionario que resulte adjudicatario hará efectivo por adelantado el canon ofrecido mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal, en cualquier entidad bancaria de la localidad a nombre del Ayuntamiento de La Robla, cuyo justificante deberá presentar antes de proceder a la firma del correspondiente contrato administrativo.

Las cantidades establecidas en el párrafo primero incluyen los tributos que legalmente procedan en su caso.

XI.- RELACIONES CON LOS USUARIOS Y TERCEROS

Esta concesión se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicios de terceros.

XII.- PRINCIPIOS, ASPECTOS ESENCIALES Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

La adjudicación del presente contrato menor se realizará con máximo respeto a los principios enumerados en el art 1.1 LC "... principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa"

CUANTIA: Se consideran contratos menores *según el art 118.1 LCSP* los contratos de valor estimado inferior (*que no igual*) a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios.

PLAZO: Además, el art 29.8 LCSP establece un elemento fundamental: el plazo de duración de estos contratos y la imposibilidad de prórroga. El citado artículo establece que "Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga"; a este respecto, la interpretación de "la duración de un año no podrá ser superior al año" este periodo comenzará a contarse desde el momento en que el contrato se adjudique.

NO FRACCIONAMIENTO DEL CONTRATO: Establece el art 118.3 LCSP que "En el expediente se justificará que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo"





Ayuntamiento de La Robla

El [informe 3/2018, de 13 de febrero, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón](#). Concluye:

1. "La regla de incompatibilidad que establece el art. 118.3 debe operar respecto de contratos menores de la misma tipología a aquél que pretenda adjudicarse de manera sucesiva, es decir, entre contratos menores de obras, entre contratos menores de servicios o entre contratos menores de suministros respectivamente, anteriores al nuevo contrato de obras, servicios o suministros que pretenda adjudicarse.
2. Las normas especiales para la contratación del acceso a bases de datos y la suscripción a publicaciones consisten, en esencia, en aplicar para la adjudicación de dichos contratos las normas de procedimiento establecidas en la LCSP para los contratos menores, con las salvedades indicadas.
3. La regla de incompatibilidad prevista en el art. 118.3 LCSP resulta de aplicación respecto a cada uno de los órganos de contratación, no respecto a la entidad respecto a la que varios de tales órganos puedan imputar sus actuaciones.
4. La incompatibilidad para la adjudicación de nuevos contratos menores cuando se superen las cuantías establecidas en el art. 118.1 subsistirá durante el ejercicio o anualidad presupuestaria con cargo al cual se imputen los créditos que financiaron la ejecución de los contratos menores adjudicados con anterioridad.
5. La incompatibilidad contenida en el art. 118.3 LCSP parte de la consideración de la contratación menor como un procedimiento contractual que permite la adjudicación directa. Sin embargo no bastará con cualquier publicidad o promoción de la concurrencia –en sí recomendables con carácter general- para sortear los límites establecidos para los contratos menores. La previsión legal de un procedimiento abreviado abierto sumario se hizo expresamente para canalizar contratos que en muchos casos pueden tramitarse por uno u otro procedimiento, como alternativa al contrato menor. En consecuencia, es la aplicación de un procedimiento que cumpla con los requerimientos establecidos por el legislador para el procedimiento abierto abreviado sumario, u otro con mayores garantías de publicidad y concurrencia, lo que evitará la aplicación de los límites acumulativos del art. 118".

POSIBLE ADJUDICACION DIRECTA: Art 131.3 LCSP "Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118 LCSP"

XIII.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

Artículo 62.1 LCSP "Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de





Ayuntamiento de La Robla

asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él"

Se declara responsable del contrato al concejal que haya realizado la propuesta de inicio del contrato, en caso de que no exista propuesta de inicio lo será quien fuere nombrado a posteriori como tal en la resolución de adjudicación.

XIV.- CAPACIDAD DE LOS LICITADORES.

Art 65 LCSP "Solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas"

NO podrán contratar con el Exmo. Ayuntamiento las comunidades de bienes ni las Sociedades Civiles pues el art 65 LCSP en su literalidad establece "...plena capacidad de obrar..."; A tenor de lo dispuesto en el artículo 35 del C.C., las Comunidades de Bienes no tendrían personalidad jurídica propia, es decir, no existirían como personas distintas de sus miembros y carecerían, en principio, de la necesaria capacidad de obrar para celebrar válidamente contratos con la Administración; Siendo necesario que quien quiera ser parte de una contratación, deba de estar en posesión de la correspondiente capacidad de obrar, cuya existencia viene, en principio, determinada por la aplicación de la ley personal del contratante.

En este sentido, el Informe 29/97, de 14 de julio de 1997, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa ha sido muy claro al respecto, al advertir que, en lo que se refiere a la posible concurrencia de las Comunidades de Bienes a la adjudicación de contratos: "Las comunidades de bienes, reguladas en los artículos 392 a 406, no reciben la atribución de personalidad jurídica, manteniendo los partícipes su personalidad jurídica propia en el ámbito de la comunidad, por lo que ha de concluirse que las mismas no pueden concurrir como tales a la adjudicación de contratos con las Administraciones Públicas".

Es por ello que no se podrán formalizar contratos (en ninguna cuantía) con empresas creadas bajo la forma de Comunidad de Bienes; siendo necesario en el caso de contratos en curso que la factura sea presentada por uno de sus comuneros con capacidad de obrar, con los requisitos que ha de tener la presentación de dicho documento por parte de una persona física.

XV.- PROPOSICIÓN DEL INTERESADO.

La proposición y oferta a presentar, que será secreta, constará de UN sobre cerrado siendo su tramitación ordinaria y no electrónica; en el sobre deberá identificarse en su exterior:

- Indicación de la licitación a la que se concurra.
- D.N.I. o C.I.F correspondiente
- Nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora
- Números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, así como con la firma del licitador o persona que le represente.





Ayuntamiento de La Robla

Las ofertas de los interesados deberán ajustarse a los documentos adjuntados, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones.

Cada licitador:

- No podrá presentar más de una proposición.
- Ni podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal.

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONOMICA A LA QUE DEBE AJUSTARSE EL LICITADOR

MODELO PROPUESTA ECONOMICA

« _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, habiendo conocido la licitación y enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por procedimiento menor del contrato de _____, hago constar que conozco la memoria que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros y _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido, lo que supone un importe total de _____ (IVA incluido).

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del candidato,

XVI.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD.

El licitador que sea propuesto para la adjudicación deberá formalizar seguro de responsabilidad por la actividad a desempeñar.





Ayuntamiento de La Robla

Además responderá de los daños teniendo en cuenta la responsabilidad patrimonial del la 39/2015, los principios de la ley 40/2015 y el artículo 244 LCSP.

XVII.- CRITERIO DE SELECCIÓN.

Los criterios de selección serán los siguientes:

- superior precio de canon a ingresar al Ayuntamiento.

XVIII.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Son causas de resolución del contrato las generales de la Ley y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones fijadas en esta memoria, las cuales se conceptúan a tales efectos como esenciales.

XIX.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

Esta contratación tiene carácter administrativo, quedando sometida a la jurisdicción contencioso administrativa respecto a los actos jurídicos que se dicten en relación con la preparación y adjudicación, efectos y extinción.

Dispondrá el Ayuntamiento para con el contrato de todas las prerrogativas recogidas en los artículos 190 y 191 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

EL ALCALDE
(Documento firmado electrónicamente)

